

i) Todas las demás competencias sobre el personal laboral del Departamento no delegadas expresamente en otros órganos.

Artículo 13.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Presidentes del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y en los Directores de los restantes organismos autónomos las atribuciones siguientes:

1. Con respecto a todos los funcionarios de los organismos autónomos:
 - a) La organización de las actividades formativas dentro de su ámbito y autorización de la asistencia a las mismas.
 - b) El reconocimiento de servicios previos.
2. Con respecto a todos los funcionarios de los servicios centrales de los organismos autónomos:
 - a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo que sean destinados.
 - b) La concesión de permisos y licencias.
 - c) El reconocimiento de trienios.
 - d) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.
3. Con respecto al personal laboral:
 - a) La designación de representantes en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos de organismos autónomos, siempre que no estén incluidos en el Convenio Colectivo único.
 - b) La resolución de reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
 - c) La imposición de sanciones de carácter disciplinario, salvo las reservadas a otros órganos en el Convenio Colectivo.
 - d) La organización de actividades formativas dentro de su ámbito y asistencia a las mismas.
 - e) Todas las demás facultades, salvo las reservadas al Departamento en virtud del Convenio Colectivo o norma.

Artículo 14.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Administración Económica y Patrimonial de las atribuciones siguientes:

1. Los asuntos relacionados con el régimen interior del Departamento.
2. La legalización de los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.
3. El reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado» de los asuntos relacionados con las siguientes materias: Autoridades y personal, anuncios y otras disposiciones relacionadas con la ejecución de sentencias y resolución de recursos.

Artículo 15.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Secretario general técnico de la siguiente atribución:

La resolución de los recursos referidos a funcionarios destinados en el Departamento y a los destinados en los organismos autónomos cuando proceda.

Artículo 16.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Recursos de las atribuciones siguientes:

1. La remisión de expedientes administrativos reclamados por los órganos judiciales.
2. El acuse de recibo de los testimonios en firme de las sentencias dictadas por los órganos judiciales.
3. Las actividades de trámite e impulso de los procedimientos en materia de recursos y la resolución de todo tipo de incidencias que consistan en la aplicación automática de normas en relación con los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades del Departamento.

Artículo 17.

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Legislación de la Secretaría General Técnica de las atribuciones siguientes:

La formalización y recepción de los protocolos con reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado», de aquellas disposiciones de carácter general y otras disposiciones que sean a propuesta del Departamento.

Artículo 18.

Se delega en los Directores de Área Funcional y Jefes de Dependencia de Agricultura o Agricultura y Pesca y en los Delegados o Subdelegados del Gobierno en aquellas provincias en las que no exista área o dependencia la siguiente atribución:

La firma de escrituras de cancelación de hipotecas derivadas de contratos realizados al amparo del Decreto 48/1973, de 12 de mayo, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 19.

Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Artículo 20.

Cuantos actos y resoluciones se adopten, en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden, exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta Orden y su fecha de publicación.

Disposición transitoria única.

En tanto se realicen las modificaciones presupuestarias oportunas se atribuye al Secretario general de Agricultura y Alimentación la gestión de los créditos del servicio 08, correspondientes a la extinta Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

Disposición derogatoria única.

Quedan sin efecto las Órdenes de 3 de junio y de 22 de octubre de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las Órdenes de 5 de noviembre de 1996, 4 de diciembre de 1997 y 5 de mayo de 1998, por la que se modifican aquéllas.

Disposición final única.

La presente Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretario general técnico, Directores generales y Presidentes y Directores de organismos autónomos.

18551 *ORDEN de 17 de julio de 1998 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas, con carácter definitivo, a distintas entidades.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por Órdenes de 26 de noviembre de 1986, 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Cer-

tificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los títulos de Productor Seleccionador de Semillas de Maíz y Sorgo, de Semillas de Plantas Textiles y de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a «Koipesol Semillas, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Segundo.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a «Carimbo, Sociedad Anónima», de Granada.

Tercero.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a «Miluma, Sociedad Anónima», de Cañete de Torres (Córdoba).

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18552

ORDEN de 22 de julio de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, que regirá para la campaña 1998/1999.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, formulada por la empresa «Dehesa Grande, Sociedad Anónima», y la «Sociedad Cooperativa Fuentevacuna», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. Vigencia.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1998/1999.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, campaña 1998-1999

Contrato número

En, a de de 199

De una parte, como vendedor, don con código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, CP provincia, acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como con código de identificación fiscal número de denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2), y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con código de identificación fiscal número y domicilio en localidad CP provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, canales de vacuno para su comercialización; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca», y deberán haber sido cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento de la citada denominación. Este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre explotación	Término municipal	Número de canales

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

- Por peso:
 - Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.
 - Hembras: Comprendidas entre 140 y 240 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 220 kilogramos.
- Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca».

Tercera. Calendario de entregas.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas: